



Soledad, quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

### INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario promovido por **AMADEO MARINO DURAN MAZZILLI** contra **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, informándole que el mismo vino remitido del Juzgado Primero Civil del Circuito Soledad - Atlántico, siendo abogado por este Despacho en auto del 5 de abril de 2024, estando pendiente decidir de fondo. Sírvase proveer.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**  
**SECRETARIA**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICADO</b>	08758311200120230014900(J1)
<b>DEMANDANTE</b>	AMADEO MARINO DURAN MAZZILLI
<b>DEMANDADO</b>	EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S. A
<b>DESICIÓN</b>	ADMITE

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.** Soledad, quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se evidencia que el ciudadano **AMADEO MARINO DURAN MAZZILLI** identificado con cedula de ciudadanía 12626364 ha otorgado poder especial al profesional del derecho YEIMI YERLIN RUIZ MENDEZ identificado profesionalmente con la tarjeta 285960 CSJ para que, en su representación, inicie y tramite demanda ordinaria laboral en contra de la empresa **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con el NIT. No. 800.228.684 – 1.**

Revisado como ha sido el expediente, observa esta Célula Judicial lo siguiente:

- No demostró haber remitido la demanda de manera simultánea con la presentación de la demanda en forma electrónica a su contraparte o de manera física previamente a este hecho.

Desde la expedición del C.G.P. se privilegió el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la gestión y tramite de los procesos judiciales, aspecto que se reforzó con ocasión

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01lalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica generada por el COVID - 19, la que llevó a expedir el Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy convertido en la Ley 2213 de 2022, que en su artículo 6 dispuso:

*“(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Por lo expuesto, se devolverá la demanda para que estas falencias sean subsanadas, so pena de rechazo

Para los fines procesales es conveniente que, al momento de la adecuación, se haga la presentación de la demanda subsanada junto con los anexos respectivos de manera íntegra, y no fragmentada, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad- Atlántico

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, para que el demandante subsane lo anotado en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo, concediendo el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído para enmendar las falencias anotadas.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que debe remitir el escrito de subsanación de demanda y el escrito de demanda, a la parte demandada y al Juzgado de manera simultánea, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE  
FECHA 16 DE ABRIL DE 2024  
EL SECRETARIO.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO  
SECRETARIA

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico